

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

ALIMENTOS. No. 1100131100032019-1163

SE TIENE que la parte demandada se notificó conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., **SE ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado WILSON MARTÍNEZ SUAREZ.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores ANA SILVA ALVARADO RINCÓN, LINDA KATHERIN RESTREPO ORTIZ.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

NO contestó la demanda.

DECRETADAS DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: A la demandante LADY GYNETH RUBIO ALVARADO.

OFICIOS: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la demandante.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **SE FIJA** la hora de las **10:00 A.M.** del día **21** del mes **JUNIO** del año en curso, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los

interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA